



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	DAMARIS GARCÍA VARGAS
DEMANDADO	JUSTO PASTOR LOPERA SIERRA Y OTRA
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00140 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda Ejecutiva, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, la parte demandante subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. En la parte introductoria del libelo principal deberá identificar con numero de cédula tanto al demandante como a los demandados, numeral 2º art. 82 del C.G.P.
2. El apoderado, informará si el correo electrónico suministrado es el que se encuentra registrado ante el SIRNA, para efectos de notificaciones judiciales, que se requieran.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el numeral 5 del Decreto 806 de 2020, en el poder indicará expresamente la dirección de su correo electrónico, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y así mismo deberá indicar de manera precisa la naturaleza del proceso, como Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

3. Corregirá el nombre de la codemandada, pues de hecho en la Escritura Publica objeto de la garantía hipotecaria se llevó a cabo dicha modificación.
4. En el acápite de las pretensiones, solicitará de manera individual cada uno de los valores contenidos en los pagarés aportados, así como los intereses

de plazo sobre los distintos capitales, toda vez que los presenta de manera conjunta y cada uno de ellos se suscribió por separado.

- 5. Adecuará tanto los intereses de plazo como los moratorios, atendiendo a que pretende los intereses corrientes desde el 10 de octubre de 2020 hasta el 9 de abril de 2021 por el capital adeudado, y a su vez los intereses moratorios desde el 10 de noviembre de 2020, en virtud de la cláusula aceleratoria.
- 6. Señalará de manera individual las direcciones físicas y electrónicas de cada uno de los demandados, así mismo indicará bajo la gravedad de juramento, de donde obtuvo dichas direcciones (inciso 2, artículo 8, Decreto Legislativo 806 de 2020).

Aportará copia del escrito mediante el cual se subsanen los requisitos exigidos para el traslado de la parte demandada (artículo 89 CGP).

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 073

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 13 de mayo de 2021

VERÓNICA GÓMEZ MONCADA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f73d33e8edc34fd20d1672caddab4233a2170e2340f571a3a4df2d77c93215d
Documento generado en 12/05/2021 01:28:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>